



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
RECTORIA

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno: POR UNA PARTE: la Universidad de la República (Facultad de Veterinaria) representada por el Decano de la Facultad de Veterinaria Dr. Roberto Scarsi, y POR OTRA PARTE: el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), representado por su Presidente Ing. Ruperto Long.

Considerando; 1) La importancia que tiene el acervo científico y tecnológico como factor de progreso y bienestar de los pueblos;

2) que la formación de científicos y técnicos altamente calificados constituye un bien de alto valor;

3) que dicha formación exige costosos recursos de infraestructura que el país debe aprovechar al máximo;

4) que la coordinación de esfuerzos permitirá alcanzar el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos humanos y del equipamiento existente.

LA FACULTAD DE VETERINARIA Y EL LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY (LATU), ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:

Art. 1º) El LATU y la Facultad de Veterinaria cooperarán:

a) en el estudio y ejecución de proyectos de investigación



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
RECTORIA

- y desarrollo científico y tecnológico de interés común;
- b) en el perfeccionamiento profesional del personal científico de ambas instituciones;
- c) en la capacitación profesional impartida a los estudiantes de la Facultad de Veterinaria, bajo la dirección de los docentes que designa la Facultad, por medio de trabajos científicos y de investigación en las plantas piloto y laboratorios del LATU;
- d) en la realización de practicantados en el LATU por estudiantes de la Facultad de Veterinaria.

Art. 2º) La Facultad de Veterinaria y el LATU se comprometen para el logro de los objetivos de interés común enumerados en el art. 1º) a:

- a) compartir el uso de equipos instalados en cualquiera de ambas instituciones;
- b) facilitar el uso de las instalaciones para la realización de eventos científicos;
- c) aportar el personal científico y técnico capacitado;
- d) compartir sus fuentes de información científica y técnica;
- e) compartir programas de capacitación que se realicen en ambas instituciones con profesores nacionales o extranjeros;
- f) mantener comunicación recíproca respecto a becas y a la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos

*ROY* *RAEL*



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

RECTORIA

nacionales e internacionales.

Art. 3°) Habrá una Comisión Coordinadora integrada por dos representantes de la Facultad de Veterinaria designados por el Consejo de dicha Institución y dos representantes del LATU designados por su Comisión Directiva.

Art. 4°) Serán responsabilidades de la Comisión Coordinadora

- a) asesorar a las autoridades de ambas Instituciones sobre el interés, viabilidad, costo, financiación y progreso de los proyectos propuestos o en ejecución;
- b) coordinar y organizar los trabajos que se desarrollen en el marco de este convenio;
- c) evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos, informando de ello a ambas instituciones.

Art. 5°) La Comisión Coordinadora se reunirá periódicamente o a pedido de una de las partes y podrá sesionar indiferentemente en cualquiera de las Instituciones.

Art. 6°) Los programas y proyectos de cooperación técnica y científica serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte.

Art. 7°) Cuando la realización de un proyecto pueda aportar beneficios materiales provenientes de servicios, productos manufacturados, patentes u otros orígenes, ambas Instituciones acordarán



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
RECTORIA

previamente su distribución y destino de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

Art. 8°) Cada Institución será responsable del buen uso y funcionamiento de sus respectivos equipos, los cuales estarán a cargo de un técnico competente designado por la Institución a que pertenezcan los mismos.

Art. 9°) La planificación y la ejecución de cada proyecto se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las Instituciones.

Art. 10°) El presente convenio tendrá vigencia de dos años, a partir de la fecha y será prorrogable automáticamente por iguales períodos. Transcurrido el primer período de vigencia de dos años, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la otra parte. Esta rescisión, se hará efectiva al cabo de tres meses a partir de la recepción de dicha comunicación y no afectará los proyectos en curso de ejecución, salvo en caso que las partes convengan otra forma.

Por el LATU

Por la Universidad  
de la República

Ing. Ruperto Long  
Presidente

Dr. Roberto Scarsi  
Decano